

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
 (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 282 de 9 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

La imperiosa necesidad de conservar al mercado nacional los productos alimenticios, tan necesarios á la economía del país, han obligado á tomar medidas restrictivas que dificulten todo lo posible y aun impidan en la mayoría de los casos las exportaciones fraudulentas de artículos de primera necesidad. A ese fin se han dictado las Reales disposiciones de 4 de Julio y 18 de Septiembre estableciendo zona de seguridad é incluyendo en las prescripciones del artículo 252 de las ordenanzas las substancias alimenticias de prohibida exportación ó que en lo sucesivo se prohiban.

Y facultada esta Dirección general para designar los partidos judiciales donde han de ser aplicados los preceptos de las Reales órdenes, ambas citadas, este Centro directivo acuerda ampliar la zona de seguridad á los partidos judiciales de todo el litoral mediterráneo, y con objeto de dar facilidades para las transacciones legales, se autoriza á las Aduanas para visar los vendis de circulación en ausencia de los Inspectores de zona.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1917.

—El Director general, M de Argüelles.
 A los Delegados de Hacienda de las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona,

Barcelona y Gerona y á los Administradores principales de las mismas provincias.

(«Gaceta» núm. 282 de 9 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.059.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio

En la «Gaceta» del 26 del pasado mes de Septiembre, aparece con fecha 22 del mismo, lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Base indispensable para el perfecto conocimiento de la riqueza de un país y de los medios más adecuados á su desenvolvimiento es la estadística exacta de todos sus elementos productivos, completada con cuantos datos puedan contribuir á apreciar las condiciones de vitalidad de cada industria. Es una de las más dignas de atención desde este punto de vista la industria minera, que con sus variadas derivaciones metalúrgicas puede ser eficaz propulsor de nuestro engrandecimiento económico, y aun cuando el inteligente esfuerzo hecho desde hace algunos años por los Ingenieros del Estado para mejorar el servicio estadístico que á ella se refiere, ha conseguido reunir en anuales publicaciones interesantes datos de producción, principalmente en el ramo de laboreo, quedan todavía no pocas deficiencias que corregir en esta parte, y muchas en el ramo de beneficio, en el que se observan extrañas lagunas que nos hacen aparecer, acaso injustificadamente, en mayor inferioridad de la que realmente nos corresponde, con relación á similares industrias extranjeras.

Para la reunión de tales datos hay que luchar generalmente con la resistencia pasiva de algunos industriales, que unas veces por temor á los rigores fiscales, y otras por no conceder á estos estudios estadísticos todo el interés público que encierran, se niegan á facilitarlos á las oficinas provinciales, ó retrasan por lo menos su remisión, ó lo hacen de una manera incompleta, con grave perjuicio de la

oportunidad y de la exactitud que estos servicios exigen. Justo es reconocer que son bastantes las Empresas explotadoras que voluntariamente cooperan á tan interesantes informaciones oficiales; pero mientras no se consiga que todas ellas contribuyan al resultado armónico que debe perseguirse para colocar nuestra estadística minerometalúrgica á la altura á que se halla en otras naciones más progresivas, se hace necesario establecer reglas precisas y disposiciones especiales que obliguen seriamente al cumplimiento de lo que debiera ser un primordial deber en todos.

Para ello hay que dar eficacia práctica á las disposiciones legales que imponen la intervención inspectora de los Ingenieros de minas del Estado en toda clase de explotaciones mineras y en las fabricas mineralúrgicas y metalúrgicas, y que se detallan en varios artículos del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y en el de Policía minera de 28 de Enero de 1910, y el mejor medio para conseguirlo es utilizar las visitas periódicas que los citados funcionarios deben hacer á los Establecimientos de esta clase en sus respectivos distritos por imposición reglamentaria, y aquellas otras extraordinarias que sean motivadas por órdenes superiores ó por descuidos ó resistencias á prescripciones gubernativas, para obtener cuantos datos estadísticos sean necesarios al fin de completar el conocimiento de la verdadera situación y hasta de las necesidades de la industria minero-metalúrgica, sin el cual no puede el Estado contribuir al desarrollo y fomento de la misma, ni formar juicio sobre la oportunidad de las demandas formuladas en determinadas ocasiones por los consumidores.

Tales son los fundamentos en que se ha inspirado el Ministro que suscribe para someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1917.
 —Señor: A L. R. P. de V. M., Luis Marichalar.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Art. 1.º Será obligatorio para los dueños ó encargados de minas y fabricas metalúrgicas la remisión á la Jefatura del distrito minero en la primera quincena de Enero, de los datos estadísticos que se indiquen

en los estados que al efecto se les entregue en la segunda quincena del mes anterior, y de no hacerlo incurrirán en una sanción penal análoga á la establecida en el artículo 229 del Reglamento de Policía minera para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Si á pesar de la imposición de las multas correspondientes, que deberán hacerse efectivas en un plazo de quince días, no devolvieran las Empresas los estados de referencia antes del 28 de Febrero siguiente, el Gobernador dispondrá, á propuesta del Ingeniero-Jefe, que se gire á la mina ó fabrica en cuestión una visita por el Ingeniero de Policía minera, en los distritos donde se halle establecido este servicio, ó por el Ingeniero que el Jefe designe en los demás casos, cuya visita tendrá por objeto la obtención de los datos pedidos, siendo los gastos de ella por cuenta de la Empresa que haya incurrido en esta penalidad, y sometiéndose la cuenta correspondiente á la aprobación de la Superioridad, por los trámites que establezcan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las Empresas explotadoras de minas y fabricas quedan además obligadas á facilitar en cualquier época del año los datos estadísticos que sean pedidos por órdenes especiales del Ministro de Fomento ó de la Dirección general del Ramo.

Art. 3.º Para los efectos del artículo 1.º se considerarán como fabricas metalúrgicas todas las comprendidas en el párrafo a) de la disposición 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913, que determina las atribuciones de los Ingenieros de minas en este ramo de la industria.

Art. 4.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la mayor eficacia de este servicio.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Murcia 6 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Carbonell.

Tercera sección.

Número 1.947.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1917

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	4.256 25	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.283 33	
Porteros y ordenanzas.	500 »	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	775 »	8.572 72
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.045 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.166 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPITULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	480 20	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	416 66	973 63
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso	41 66	

Artículos.

Artículos.
—
Pesetas.
TOTAL
por capítulos
—
Pesetas.

CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.664 41	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.868 04	
Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	2.283 33	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	8.509 68
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes	875 »	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	3.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.189 83	
3.º Idem id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	22.099 22	
4.º Idem id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	45.220 02
Idem id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.118 64	
Idem id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	1.833 33	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	5.089 25
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPITULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.333 33	1.504 16
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPITULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6.151 91	6.151 91
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPITULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
---	---	---

TOTAL GENERAL... 130.649 31

En Murcia á 13 de Agosto de 1917.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 17 de Septiembre de 1917.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 1.980.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparece inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Juan Antonio Toledo Belda.

Una casa en la Diputación de Churra, de este término municipal, situada en el sitio que nombran del Cabezo de Torres, consta de un solo piso, no tiene número de orden de población y se ignora su superficie; linda por la derecha entrando con casa de Francisco Sánchez; izquierda con el Cabezo; y espalda casa de Antonio Aranda, mediando camino público. . . 375 »

José Bernabé Valverde.

Una casa en la Diputación de Churra, de este término municipal y caserío que nombran de los Palacios, sin número de orden de población, de un solo piso, cuya superficie se ignora; y linda por la derecha entrando, por la izquierda y por la espalda con tierras de la propiedad de Antonio Clemares. . . 750 »

José Bernabé Alarcón.

Una casa en la Diputación de Churra, de este término municipal, situada en el caserío que nombran del Cabezo de Abajo, sin número de orden de población, consta de un solo piso y se ignora su superficie; que linda por la

Pts. Cts.

derecha entrando con otra de Antonio García Muñoz; por la izquierda otra de Miguel Sánchez Borja, mediando un camino, y por la espalda con otra de Antonio Sánchez Borja. . . 375 »

Patricio Bernal García.

Una casa en la Diputación de Churra, de este término municipal, situada en el caserío que nombran del Cabezo de Torres, sin número de orden de población, consta de un solo piso, sin que pueda precisarse su extensión superficial; y linda por la derecha entrando con el Cabezo; por la izquierda con brazal regador, mediando un camino, y por la espalda casa de José Bernabé Molina. . . 375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 19 de Septiembre de 1917.
—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 2.008.

Notificación de embargo de fincas.
Agencia ejecutiva de la zona 7.ª
Término municipal de Abanilla.
Débito rústica.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Francisco López Riquelme, para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Francisco López Riquelme; notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días, en-

tregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase a la capitalización de la finca que se ha embargado consiguiendo los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del art. 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a V. en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción, y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

Un trozo de tierra secano a cereales y olivos, en el término municipal de Abanilla, partido de la Matanza, paraje del tío Diego García, de cabida tres tahullas, cuatro ochavas y 25 brazas, ó sean 44 áreas, 62 cenfíareas, ó lo que sea dentro de sus linderos, que son éstos: por L. Antonio López; M. Josefa García; P. Antonia López Riquelme, y N. la misma Antonia López.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 27 de Septiembre de 1917.
—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Y no habiéndose podido practicar la notificación acordada por resultar desconocida la persona y el domicilio del deudor D. Francisco López Riquelme, de acuerdo con lo acordado en el expediente de apremio que contra el mismo instruyo, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» y además se fijarán otros iguales en la tabla de anuncios de la Alcaldía constitucional de la villa de Abanilla, para que de este modo pueda llegar a conocimiento del interesado ó interesados y en su día no puedan alegar ignorancia, todo ello con arreglo a lo que dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Dado en Fortuna a 27 de Septiembre de 1917.—El Agente, Francisco Lozano.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expone el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL.

Anuales.

Antonio Bernabé, 6'81 pesetas.
Francisco Garrigós, 16'01.
Francisco Parraga, 3'91.
Fulgencio Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez, 4'44.
Francisco Sánchez, 13'34.
Francisco Nicolás, 3'26.
Ginés Vivancos, 2'07.
Gerónimo Arriete, 5'04.
Juan Hernández, 15'77.
Ginés Vivancos, 1'96.
Juan Caravaca, 4'44.
Juan O.iva, 1'84.
Joaquín Carceles, 1'66.
José Navarro, 5'92.
José Escobar, 9'18.
Julián Torres, 7'11.
Juan Antonio Martínez, 1'78.
Juan Belmonte, 2'61.
José Rubio, 3'56.
José Abellán, 12'45.
Juan García, 3'32.
José Ruiz, 5'04.
Juan Palazón, 3'26.
José Alcaraz, 4'15.
Julián Gómez, 3'09.
José García, 7'70.
Julián Vivancos, 3'56.
Lorenzo Martínez, 1'84.
Manuel Pina, 4'74.
Manuel Pardo, 2'37.
Manuel Abellán, 12'15.
Manuel Giménez, 2'07.
Mariano de los Angeles, 2'27.
Manuel Nicolás, 4'74.
Patricio Cano, 2'37.
Patricio García, 1'78.
Pedro Peñalver y José Gil, 2'96.
Pedro Pérez, 2'13.
Pedro Espin, 2'13.
Teresa Ferrer, 8'30.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2 163.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.
DE ARCHENA

Don Alfonso Aguilera Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al posterior inmediato si aquel fuese festivo y hora de las once, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue y con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento, se celebrará en

esta Casa Consistorial la subasta para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino á Matadero y Lavadero públicos, bajo el tipo de nueve mil trescientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos.

El acuerdo y condiciones facultativas y económicas de dicha subasta que se han hecho públicos, sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, así como la memoria, proyectos, modelos y planos ejecutados por el Arquitecto provincial, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el acto del remate.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas noventa y ocho céntimos á que asciende el cinco por ciento del tipo señalado á la subasta, y el rematante vendrá obligado á prestar como fianza definitiva el veinte por ciento del total en que le sean adjudicadas las obras, en efectivo metálico; siendo D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, vecino de Murcia, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas, á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.^a, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo.

Archena 5 de Octubre de 1917.—
Alfonso Aguilera.

Modelo de proposición.

Don N. N., domiciliado en..... provisto de su cédula personal de la clase número expedida en de de enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia número correspondiente al día de de y de los pliegos de condiciones para la construcción de un matadero y lavadero públicos, en Archena en el terreno dispuesto por el Ayuntamiento, se compromete á tomar á su cargo la construcción de que se trata, con estricta sujeción á los documentos del referido proyecto y á todas las condiciones que comprende, con las modificaciones introducidas por la Junta municipal en su sesión del día diez y nueve de Julio del presente año, rebajando el..... por ciento de la cantidad de pesetas 9.359'66, en que han sido presupuestadas las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.079.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don José Sánchez Pérez, primer Teniente y Alcalde en funciones de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintuno del mes de Septiembre último, acordó aprobar los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos, extracción de basuras y el de extracción de cosechas fuera de este término.

En cumplimiento de lo que dispo-

ne el art. 29 de Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncie por medio de edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad la exposición al público de los pliegos de condiciones á que se contrae por término de diez días, á fin de que puedan formularse dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido que sea sin haberse protestado ninguna, no serán admitidas ninguna de las que se formulen.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Fortuna 3 de Octubre de 1917.—
José Sánchez.

Número 2.105.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don José Cortés Varela, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que por la Excmo. Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer; se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

«En cumplimiento á lo que dispone el art. 45 de la ley Municipal vigente y á lo ordenado por la Superioridad en circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia de veintidós y veinticinco de Septiembre pasado y dos del actual, el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad la declaración de vacantes de Concejales que han de ser objeto de renovación en las próximas elecciones en la forma siguiente:

Distrito 1.º

D. Antonio Martínez Murcia.
Asensio Sáez Bruno.
Emilio Sáez Moreno.

Distrito 2.º

D. Pascual Ibáñez Lozano.
Diego Pedreño Cánovas.
Antonio Mercader Sánchez.

Distrito 3.º

D. Enrique García García.
Juan Calderón Cobacho.

Distrito 4.º

D. Francisco Romero Ruiz.
Francisco Martínez Olmos.

Distrito 5.º

D. Pedro Sánchez Ossorio Roldán.
José María González Martínez.

Distrito 6.º

D. Pedro López Baeza.

Además de las vacantes relacionadas como ordinarias por proceder de la elección de mil novecientos trece, existen cinco vacantes extraordinarias producidas por nulidad de la elección celebrada en mil novecientos quince por los distritos primero y segundo, según Real orden de 25 de Septiembre del pasado año mil novecientos diez y seis, quedando por consiguiente fijado el número de vacantes á cubrir en la próxima renovación bional, en diez y ocho distribuidas en la siguiente forma:

Por el distrito primero seis vacantes.

Por el segundo cinco.

Por el tercero dos.

Por el cuarto dos.

Por el quinto dos.

Por el sexto uno.

Cuyo resultado se comunicará al

Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* según viene mandado.»

Lo anteriormente inserto corresponde con su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García en La Unión a seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Cortés.—V.º B.º: Sánchez.

Número 2.086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Elias Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la contribución industrial para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones pertinentes.

Moratalla 6 de Octubre de 1917.—
Elias Martínez.

Número 2.078.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones para los arrendamientos, durante el próximo año 1918, de la Casa Matadero, yeseras y tejeras, fincas en término de Pliego, uso obligatorio de pesas y medidas y degüello de reses en el Matadero público, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Mula 4 de Octubre de 1917.—Emilio Valcárcel.

Octava sección

Número 2.102.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á la Compañía de Seguros «Zurich» de la cantidad de ciento veinte pesetas veinticinco céntimos, más las costas reclamadas en juicio verbal á Don Daniel Pérez Samper, ante el Tribunal municipal del distrito de la Concepción de Barcelona, se saca á pública subasta por término de cuatro días, un torno mecánico para torrear hierro, de tres metros de largo, movido por electricidad, con sus accesorios, consistentes en la contramarcha, ruedas de engrane para filetear y alimentación y lunetas y correas de la casa «Julio G. Merille» de Barcelona, cuya placa va adherida á la bancada, siendo su valor dos mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el diez por ciento del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Murcia á diez de Octubre de mil novecientos diez y siete.—
Manuel Costa y Farinas.—P. S. M.,
Antonio M. López Villa.

Número 1.936.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Molina Aroca José (a) Rata, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca, cara y barba regulares, color muy moreno, estatura 1'500 metros, el ojo izquierdo lagrimoso, natural de Lumbreras, de estado soltero, profesión se ignora, de 19 años de edad, hijo de Francisco y de Maria, domiciliado últimamente en esta capital calle Caballero núm. 2, procesado en causa núm. 209 de 1917, por el delito de robo, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Manuel L. Avilés.

Número 1.982.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Ros Medina Casimiro, domiciliado últimamente en Murcia, calle del Rosario, número veinticuatro, primero, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por corrupción de menores y estupro, contra Eugenio Echevarría Arsaola y otro, el día diez y ocho de Octubre próximo y hora de las nueve.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.